



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXVIII—NÚM. 109

VIERNES 19 DE ABRIL DE 1889

TOMO II—PÁG. 193

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ranales, de los cuales resulta:

Que en 26 de Mayo de 1887 la Guardia civil del puesto de Ampuero denunció ante el Juez municipal de Rasines el hecho de haber sido cogidos *infraganti* Eugenio Santisteban y Angel Ugarte cargando un carro de leña de encina en el monte denominado Mazuco, leña que los denunciados habían cortado el día anterior, habiendo sido puesto los dos sujetos referidos, juntamente con el carro de leña y un hacha que les fué ocupada, á disposición de un Regidor del expresado Ayuntamiento:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, recibiendo declaración á Eugenio Santisteban y Angel Ugarte, los cuales manifestaron que habían cortado la leña para el consumo de sus casas:

Que declarados procesados los referidos Ugarte y Santisteban, el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de Rasines, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que de los hechos denunciados por la Guardia civil parecía deducirse que no había habido sustracción de productos, por lo cual, y no llegando el importe del daño causado en el monte á 2.500 pesetas el conocimiento del hecho correspondía á la Administración; el Gobernador citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y una decisión de competencia:

Que por Real decreto de 14 de Febrero de 1888 fué declarada mal formada esta competencia; y subsanado el defecto que había dado lugar á dicha declaración, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados debían calificarse de delito de hurto, puesto que los mismos procesados declaraban que habían cortado la leña con objeto de apropiarse de ella, obteniendo, por tanto, un lucro ó beneficio, siendo punible el hecho, aunque no se hubiera consumado, porque el Código castiga el delito frustrado y la tentativa de delito, siendo, por tanto, los Tribunales ordinarios los competentes para conocer de la cuestión objeto del sumario; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 530 del Código penal y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que por Real decreto de 24 de Octubre de 1888 fué de nuevo declarada mal formada la competencia, y subsanado por el Gobernador el defecto que motivó dicha declaración, reproducidas por el Juzgado las razones que antes alegó para sostener su competencia, y habiendo el Gobernador insistido en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 12 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40, regla 4.ª, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional puede estar comprendido en las disposiciones del Código, puesto que consiste en haber cortado Eugenio Santisteban y Angel Ugarte leña en el monte perteneciente al pueblo de Rasines y haber vuelto por ella al día siguiente con ánimo de llevársela para el consumo de sus casas.

2.º Que en tal concepto, el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales, sin que por otra parte exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la construcción del pabellón correspondiente á la sección 1.ª del proyecto formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra para ampliación de las secciones 1.ª, 2.ª y 4.ª del Museo Arqueológico, y que su importe de 35.690 pesetas 42 céntimos se abone con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, autorizando al propio tiempo á V. I. para que anuncie la subasta de estas obras cuando lo estime conveniente, bajo su presupuesto ya mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado para concesión del ferrocarril de Pontevedra al Carril:

Resultando del acta que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este caso por Real orden de 19 de Noviembre último, sin que se haya presentado licitador alguno:

Considerando que la falta de licitadores deja firme y subsistente la petición de concesión que con anterioridad tenía formulada y garantizada la Compañía The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y otorgar la concesión del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, con la subvención de 1.896.480 pesetas, y la exención del derecho de Aduanas para el material que se necesite importar del extranjero con destino á la construcción y diez primeros años de explotación á la Sociedad The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited, entendiéndose que esta concesión se otorga con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1888 y demás documentos con que se anunció la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con presencia de lo dispuesto en el artículo 28 del contrato celebrado con esa Compañía en 17 de Noviembre de 1886;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar que, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del mencionado precepto y con sujeción á lo establecido en la primera parte de dicho artículo, se proceda por la Compañía que V. E. representa á la sustitución del vapor Isla de Cebú que se perdió en el trayecto de Santander á la Coruña al efectuar la expedición á las Antillas correspondiente al 20 de Febrero último, sin perjuicio de que igualmente tenga presente la expresada Compañía cuanto se previene en el párrafo tercero del indicado artículo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Representante de la Compañía Transatlántica.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 12 de Abril de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1889, sobre construcción de un apartadero entre las estaciones de Aranjuez y Castillejos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 550—M

En 15 de Noviembre de 1886. D. Juan Ortega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1886, sobre pago por la Junta directiva del Canal de la Infanta Doña. Luisa Carlota de Borbón de los recargos de segundo y tercer grado como honorarios del Comisionado de apremios.

Lo que en cumplimiento del art. 26 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 551—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Abril de 1889.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FÉCHAS (April 1-10), EDADES (Age groups), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS (Infectious diseases), DEL APARATO RESPIRATORIO (Respiratory system), DEL DIGESTIVO (Digestive system), DEL GÉNITO URINARIO (Genitourinary system), DEL CEREBRO-ESPINAL (Cerebrospinal), OTRAS ENFERMEDADES (Other diseases), and MUERTE VIOLENTA (Violent death). Rows include various diseases like Tuberculosis, Difteria, and Accidents, with counts for each day and totals.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Abril de 1889.

Núm. de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Habana, 12.	»	38	Varón	2	Soltero	Raquitis	Plaza de San Vicente, 30.	»
2	Idem	2	Idem	Sarampión	Delicias, 10.	»	39	Idem	2 d.	Idem	Falta de desarrollo.	Ruda, 11.	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Obispo Sancha, 11.	»	40	Idem	56	Idem	Reuma	Hospital Provincial.	»
4	Idem	2	Idem	Idem	Minas, 28.	»	41	Idem	74	Casado	Senectud	Idem	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Carolina, 16.	»	42	Idem	1	Soltero	Inanición	Aguila, 37.	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	43	Idem	48	Casado	Hernia	Mira el Sol, 4.	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Velázquez, 54.	»	44	Idem	Feto	Idem	Inclusa	Idem	»
8	Idem	15 d.	Idem	Fiebre adinámica	Arco de Santa María, 31.	»	45	Idem	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 83.	»	»
9	Idem	22	Idem	Tifus	Hortaleza, 96.	»	46	Idem	Idem	Idem	Palma, 60.	»	»
10	Idem	18	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»	47	Hembra	8 m.	Soltera	Viruela	Redondilla, 4.	»
11	Idem	48	Casado	Idem	Vargas, 14.	»	48	Idem	4	Idem	Sarampión	Carretera Andalucía, 15.	»
12	Idem	51	Idem	Idem	Embajadores, 102.	»	49	Idem	1	Idem	Idem	Flor Baja, 8.	»
13	Idem	2 m.	Soltero	Idem	Delicias, 41.	»	50	Idem	1	Idem	Idem	Esparteros, 8.	»
14	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Arango, 9.	»	51	Idem	1	Idem	Idem	Arganzuela, 31.	»
15	Idem	8	Idem	Escorbuto	Ticiano, 10.	»	52	Idem	8 m.	Idem	Idem	Zurita, 38.	»
16	Idem	70	Casado	Asistolia	Hospital Provincial.	»	53	Idem	4	Idem	Idem	Aguila, 40.	»
17	Idem	23	Soltero	Endocarditis	Hospital de la Princesa.	»	54	Idem	2	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 2.	»
18	Idem	1	Idem	Bronquitis	Arroyo Embajadores, 33.	»	55	Idem	19	Idem	Tifus	Zurita, 12.	»
19	Idem	7 m.	Idem	Idem	Alcalá, 133.	»	56	Idem	29	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»
20	Idem	6	Idem	Idem	Amparo, 13.	»	57	Idem	58	Idem	Idem	Bordadores, 9.	»
21	Idem	8 m.	Idem	Idem	Imperial, 9.	»	58	Idem	44	Soltera	Endocarditis	Hospital de la Princesa.	»
22	Idem	3	Idem	Laringitis	Beatas, 12.	»	59	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Arzensola, 4.	»
23	Idem	36	Casado	Pneumonía	Santiago, 7.	»	60	Idem	66	Idem	Idem	San Bernardo, 36.	»
24	Idem	45	Idem	Idem	Hartzenbusch, 3.	»	61	Idem	1	Idem	Idem	Paloma, 30.	»
25	Idem	40	Idem	Catarro pulmonar.	Tomás López, 3.	»	62	Idem	2	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 43.	»
26	Idem	4	Soltero	Idem	Plaza del Carmen, 4.	»	63	Idem	5 m.	Idem	Idem	Salitre, 16.	»
27	Idem	64	Idem	Hemoptisis	Carrera Extremadura, 32.	»	64	Idem	6 m.	Idem	Idem	Arroyo de Embajadores.	»
28	Idem	66	Viudo	Enfisema	Hospital Provincial.	»	65	Idem	8 m.	Idem	Idem	Amazonas, 16.	»
29	Idem	55	Casado	Estomatitis	Magdalena, 32.	»	66	Idem	79	Viuda	Pulmonía	Atocha, 60.	»
30	Idem	1	Soltero	Fiebre gástrica	Mesón de Paredes, 60.	»	67	Idem	65	Casada	Idem	Aguila, 38.	»
31	Idem	1	Idem	Enteritis	Ancora, 4.	»	68	Idem	68	Viuda	Idem	Salitre, 38.	»
32	Idem	6	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	69	Idem	3	Soltera	Idem	Tres Peces, 4.	»
33	Idem	1	Idem	Meningitis	Espino, 6.	»	70	Idem	41	Viuda	Pleuresía	Hospital Provincial.	»
34	Idem	77	Casado	Parálisis	Cava Baja, 14.	»	71	Idem	38	Casada	Del hígado	Colmenares, 3.	»
35	Idem	60	Idem	Derrame seroso	San Bernardo, 37.	»	72	Idem	2	Idem	Meningitis	General Pardiñas, 16.	»
36	Idem	1	Soltero	Eclampsia	Villa, 3.	»	73	Idem	1	Idem	Idem	Carretera Andalucía, 11.	»
37	Idem	60	Casado	Hemorragia	Jesús del Valle, 23.	»							

Total de inhumaciones: 70 y 3 fetos.—Varones 46; hembras 27.—De difteria nada.—De viruela un niño y una niña.—De sarampión 6 niños y 7 niñas.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES
 Núm. 205.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO
Túnez.

1.120. FONDEO DE BOYAS LUMINOSAS EN LAS ISLAS KERKENNAH. (A. a. N., núm. 1.76/1.062. Paris, 1888.) El Comandante del buque francés *Estrées* comunica las siguientes noticias, transmitidas por el servicio de Navegación y Puertos de la Regencia de Túnez.

Ocho boyas luminosas de 8 millas de alcance, en tiempos despejados, se han fondeado en las islas *Kerkennah*.

1.º Una boya, núm. 1, mostrando una luz fija blanca, se ha fondeado en 14 metros de agua, en 35º 3' 00" N. y 17º 48' 13" E.

2.º Una boya, núm. 2, mostrando una luz fija roja, se ha fondeado en 15 metros de agua, en 35º 6' 40" N. y 17º 44' 13" E.

3.º Una boya, núm. 3, mostrando una luz blanca centelleante con destellos de diez segundos de duración, separados por eclipses de cinco segundos, se ha fondeado en 18 metros de agua, en 34º 51' 30" N. y 17º 57' 13" E.

4.º Una boya, núm. 4, mostrando una luz fija roja, se ha fondeado en 15 metros de agua, en 34º 57' 30" N. y 17º 54' 23" E.

5.º Una boya, núm. 5, mostrando una luz fija blanca, se ha fondeado en 18 metros de agua, en 34º 41' 20" N. y 17º 48' 33" E.

6.º Una boya, núm. 6, mostrando una luz fija roja, se ha fondeado en 12 metros de agua, en 34º 31' 10" N. y 18º 15' 53" E.

7.º Una boya, núm. 7, mostrando una luz fija blanca, se ha fondeado en 12 metros de agua, en 34º 28' 00" N. y 18º 7' 53" E.

8.º Una boya, núm. 8, mostrando una luz fija roja, se ha fondeado en 10 metros de agua, en 34º 33' 20" N. y 18º 4' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232: carta número 590 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Golfo de Biafra.

1.121. BAJO EN LA BAHÍA DE SAN ANTONIO (ISLA DEL PRÍNCIPE). (A. a. N., núm. 178/1.069. Paris, 1888.) Comunica el Comandante en jefe de la División naval francesa del Atlántico que en la bahía de San Antonio, entre el fondo de 13 á 18 metros en el fondeadero exterior y el de 9 á 10 metros en el fondeadero interior, existe un banco cubierto con 5 á 6 metros de agua y rodeado por fondos de 8 á 10 metros. Este banco tiene unos 150 metros de extensión N. á S. y 100 metros E. á O.: su centro se encuentra al N. del Fuerte de Mina y á unos 600 metros de la punta del fuerte.

Carta núm. 241 y plano núm. 244 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

1.122. NOTICIA SOBRE UNA ROCA CUBIERTA DE AGUA EN LA BAHÍA TALIEH-HOAN (ESTRECHO DE PE-TCHILI). (A. a. N., número 178/1.072. Paris, 1888.) Comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Palos* que la roca cubierta con 3,6 metros de agua, que existe cerca de la costa O. de la entrada de la bahía de los Juncos (bahía de Talien-Hoan), no está cubierta más que con 0,9 metros de agua en mareas bajas, y entre ella y la costa existen otras rocas.

Carta núm. 533 A de la sección V.

MAR BÁLTICO

Skagerrak (Noruega).

1.123. EXISTENCIA DE UNA VALIZA EN EL ISLOTE MAAGESK, ENTRADA S. DEL VESTRE GABET (CERCA DA CHRISTIANSAND). (A. a. N., núm. 179/1.074. Paris, 1888.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *La Mouette*, una torreta, pintada de negro, se ha construido en el islote *Maagesk*, que sirve de punto de reconocimiento para la entrada S. del *Vestre Gabet*.

Carta núm. 819 de la sección II.

Dinamarca (Sund).

1.124. RETIRADA DE LAS LUCES Y VALIZAS QUE MARCABAN EL CAMPO DE EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN COPENHAGUE (A. a. N., núm. 179/1.076. Paris, 1888.) El 1.º de Noviembre de 1888 han sido retiradas las luces y valizas que indicaban el campo de experiencias de torpedos frente á los fuertes *Mellen* y *Provesten* (véase Aviso núm. 103/344 de 1888).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116: carta números 592 y 701 de la sección II.

Gran Belt (Dinamarca)

1.125. VALIZA EN EL EXTREMO N. DE LA ISLA OMÖ. (A. a. N., núm. 180/1.081. Paris, 1888.) Existe una gran valiza de madera en el extremo N. de la isla de Omö.

Carta núm. 701 de la sección II.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 35.690'42 pesetas, de las obras de un pabellón correspondiente á la primera sección en el Museo Arqueológico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Mayo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se es-

cribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.
 Madrid 6 de Abril de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Vista la instancia promovida por D. Alfonso García Morales en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la estación de Gijón, correspondiente á la línea de Sama de Langreo á Gijón, termine en el puerto del Musel, cuya longitud aproximada será de seis kilómetros:

Visto el resguardo expedido por la Caja de Depósitos en 20 del pasado mes de Marzo, que acompaña á la instancia, acreditando haber consignado en garantía de la petición la cantidad de 300 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas; 58 de la de Ferrocarriles; Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Alfonso García Morales para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Gijón, correspondiente á la línea de Sama de Langreo á Gijón, termine en el puerto del Musel, sin que por esta autorización se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretenden estudiar el mismo camino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878.	En el Catálogo de 1862.	De orden.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
18	»	»	»	Pravia.....	A las parroquias de Agones y Escorredo, del Municipio de dicho término.....	Pico de la Forza y Folgurosa.....	N. camino de Pravia á Escorredo, terrenos montuosos y prados de particulares y río Viejo; E. terrenos montuosos de particulares y el citado camino; S. terrenos montuosos de particulares y río Aranguín, y O. reguero de los Molinos y terrenos montuosos y labrados de particulares.....	46	1	85	44	Pinus pinaster (Sol) Pino marítimo.....	»	Por Reales órdenes de 8 de Febrero de 1873 y 18 de Febrero de 1874.
19	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Villavaler, del Municipio de dicho término...	Pico de Pornaceo.....	N. terreno montuoso de particular, montes comunes de Cudillero (término municipal del mismo) y camino de Faedo; E. el citado camino y terrenos montuosos y labrados de particulares; S. camino de Ablanedo y terrenos montuosos, labrados y prado de particulares, y O. camino de Lugarín y terrenos montuosos y prado de particulares.....	69	»	30	69	Ulex europæus (Sm) Ar-goma.....	»	Por Real orden de 18 de Febrero de 1875, que le exceptúa, asignándole la cabida de 30.75 hectáreas.
TOTAL.....								905	31	17	874			

Nota. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 29 de Enero de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878.	En el Catálogo de 1862.....	De orden.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	»	»	Cudillero.....	A los pueblos de San Martín y Cipiello, del Municipio de dicho término.....	Arbedal.....	N. terrenos montuosos y prado de particulares y camino de San Martín á Cipiello; E. y S. terrenos montuosos y prados de particulares, y O. terrenos montuosos, labrantíos y prados de particulares y camino de San Martín á Cipiello.....	45	»	»	45	Ulex europæus (Sm) Ar-goma.....	539	»
2	»	»	»	Idem.....	A las parroquias de Piñera y San Juan, del Municipio de dicho término.....	Bustiello.....	N. camino de Villazain á la Garduña y terrenos montuosos de particulares; E. camino de San Juan de Arnavor y terreno montuoso de particulares; S. camino de la Garduña á Pravia y terreno montuoso de particular, y O. el citado camino de la Garduña á Pravia.....	32	»	»	32	Idem.....	3.228	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 142 Manuel Maulio.—Pueblo de Vallecas.
 143 Miguel Ortado.—Idem.
 144 Aniceto González.—Idem.
 145 Emilia Trapilba.—Idem.
 146 Conde de Ureinellas.—Barcelona.
 147 Antonino Cuesta.—Talavera Reina.
 148 Feliciano García.—Béjar.
 149 Hijos de Jerónimo Gómez.—Idem.
 150 Francisca Baeza.—Elche.
 151 Sergio Bayo.—Sacedón.
 152 Pedro Coto.—Montijo.
 153 Toribio Borreguero.—Siruela.
 154 Bonifacia Miguel.—Segovia.
 155 Benita Martín.—Turégano.
 156 Melitón Larriba.—Arenillas.
 157 Francisco Lezcano.—Badajoz.
 158 Gervasio Alvarez.—Robledo de Vitorco.

Madrid 18 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Medina Campo.—Cruel Castelar, Príncipe.
 Sheffield.—Tressidder, sin señas.
 Zamora.—Felicia Lorenzo, Rubio, 22, principal.
 Sheffield.—Tressidder, sin señas.
 Sevilla.—Rosalia Rodríguez, sin señas.
 Salao.—Antonio Cano Barrido, Escorial, núm. 4.
 Paris.—D. Iores Rivas, sin señas.
 Idem.—Jesús Campuzano, idem.
 Lugo.—Vicente Piquer, Pelayo, 11, tercero derecha.
 Reinoso.—Mauro Mediavilla, plaza Colón, 3, segundo izquierda.

NORTE

Alicante.—Edelmira Cortés, Churruca, 2, principal.
 Caspe.—Emerenciano Rivas, Fuencarral, 121, tercero.

SUR

Córdoba.—Cándido Martínez, Amor de Dios, 11, tercero izquierda.

ESTE

Vergara.—Josefa Garitano, Génova, 5, principal derecha.
 Bilbao.—Roque García, Génova, 4.

Madrid 18 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Arias, hijo de Benito y de María, natural de Belmonte, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de edad treinta y un años, dependiente que fué de comercio, casado, y cuyas señas personales son: estatura buena, color moreno, bigote y barba negros, ojos y pelo ídem; vistiendo pantalón de paño gris, americana y chaleco de paño oscuro, pañuelo blanco de cachemir al cuello, capa de color de pasa, botas de becerro y boina azul, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel civil de esta ciudad en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra el mismo sobre estafa, habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en libertad personal, con obligación de comparecer cada ocho días; apercibiéndole de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al mismo tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho procesado Rodríguez Arias, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña.

J—2243

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez y Arias, de estado casado, dependiente de comercio, de treinta y nueve años de edad, natural de Oviedo, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada y negra, teniendo uno de los dedos de la mano izquierda á falta de una falange; viste boina azul, traje completo oscuro de paño, camisa blanca, corbata de color y botas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y conseguida que fuere, lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—2244

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maximino Montejo, vecino que fué de Villacambid, cuyo domicilio trasladó en el mes de Julio último á Quintanilla de Rucandio, en el Ayuntamiento de Valderredible, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, 1 piso tercero, á prestar declaración en sumario criminal que me hallo instruyendo por falso testimonio; apercibiéndole que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á 11 de Abril de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, J. González Pelayo. J—2245

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vaquerizo Machuca, alias el hijo del Cucharero, natural de Estepa, hijo de Agustín y de Dolores, vecino de Jerez de la Frontera, calle Juan Sánchez, núm. 31, casado con Carmen Mateo Rodríguez, barbero, de treinta y nueve años de edad, el cual últimamente marchó á Málaga, y desde este punto á Orán, donde no ha sido habido, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, á ampliar su declaración en el sumario que contra él se sigue y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Vaquerizo Machuca, procedan á su detención y comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Abril de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, José Naranjo y Mihura. J—2246

TALAVERA DE LA REINA

D. Tomás Mínguez y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza á Ramón Anacleto Vega y Gil, conocido por el Gitano, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en causa por sustracción de cerdos de la propiedad de Fernando Sánchez, vecino del Almendral; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Abril de 1889.—Tomás Mínguez.—Por mandato de S. S., Mariano Gil de Alboácer. J—2247

TREMPE

El Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de ayer ha acordado se cite al ejecutor de apremio Francisco Nerce, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario que se instruye sobre exacciones ilegales á denuncia de D. Mariano Freixa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado extendiendo la presente en Trempe á 31 de Marzo de 1889.—Pascual Saura. J—2248

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Cipriano Martínez y Blanco, soltero, de diez y siete años, marinero, natural de Veira (Coruña), cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado ó manifieste su paradero, para ampliarle la declaración prestada ante el Juzgado de guardia el 3 del actual en el sumario sobre hurto de ocho duros al mismo en la calle del Rey D. Pedro de esta capital; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Abril de 1889.—Manuel Beltrán y Diego.—Alfredo Uguet. J—2249

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Bayassé, alias Mazo, del que no constan más antecedentes, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre tentativa de robo en la casa de préstamos La Económica de esta ciudad; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policía judicial procuren averiguar el paradero del Bayassé y su captura, poniéndolo en su caso en

las cárceles de San Agustín á disposición de este Juzgado Dada en Valencia á 10 de Abril de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Por mandato de S. S., José L. Galiana. J—2250

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de instrucción de la presente ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que sobre hurto de dos piezas de tricot me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza á los tres sujetos que á cosa de las doce de la tarde del día 22 del actual pasaron y hurtaron el referido género de la casa núm. 32 de la calle de San Olegario, de esta propia ciudad, y cuyas señas se leen al pie, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial que caso de capturarlos se sirvan conducirlos con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de esta ciudad ó partido.

Valls 25 de Marzo de 1889.—José Jiménez.—Por mandato de S. S., Luis Grau.

Señas.

1.º Gorra, blusa azul, pantalón claro apedazado, alpargatas, alto, moreno, con poca barba, conjunto de carnes, descolorido, de diez y nueve á veintidós años de edad.

2.º Gorra, blusa azul, pantalón encarnado, alpargatas, estatura regular, poca barba, con pecas en la cara, de diez y nueve á veintidós años de edad.

3.º Gorra, chaqueta, pantalón de castor á cuadrillos, alpargatas, bajo de estatura, cara redonda, sin pelo, de once diez y siete á diez y nueve años. J—2251

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Diputado á Cortes, Caballero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, miembro de varias Corporaciones científicas, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Manuel Casagemas y Labrós, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal, núm. 6, librada por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, con fecha 4 de Agosto del año anterior 1888, que ha exhibido; como Secretario general de la Compañía Transatlántica, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 561.—En la ciudad de Barcelona, á los 8 de Abril de 1889. Ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Diputado á Cortes, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital y testigos instrumentales, comparecieron los Sres. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras y Xuriach, ambos propietarios, casados, y D. Francisco Romani y Puigdemolas, Abogado, soltero, vecinos de esta ciudad, según las respectivas cédulas personales números 6, 2 y 178, libradas por la Administración de Impuestos; la primera y tercera en 4 y 28 Agosto, y la segunda en 18 de Septiembre del año último, que han exhibido al suscrito Notario, en la calidad los dos primeros de Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima establecida en esta plaza, denominada Compañía Transatlántica, y el último como accionista de la propia Compañía, obrando unidos en representación de los señores accionistas de dicha Sociedad; esto es: los dos primeros en virtud de las facultades que la referida Junta de gobierno, autorizada al efecto por la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada en 12 de Marzo próximo pasado, según consta del acta levantada por el Notario que suscribe en la propia fecha, les delegó en sesión del mismo día, conforme resulta de otra acta donde consta la autorización ó mandato conferido á dichos dos señores, que copiada á la letra es como sigue:

D. Manuel Casagemas y Labrós, como Secretario general de la Compañía Transatlántica.

Certifico en que la Junta de gobierno de esta Compañía en sesión (segunda) del día 12 del corriente mes de Marzo, levantó el siguiente acuerdo:

A propuesta del Sr. Presidente, acuerda la Junta que para dar cumplimiento al acuerdo tomado por los señores accionistas de la Compañía en la junta general extraordinaria que acabada de celebrarse, se designará á dos Vocales de la Junta de gobierno al objeto de que, asociados del accionista Don Francisco Romani y Puigdemolas, nombrada al efecto por la junta general expresada, puedan otorgar la escritura pública á que deben ser elevados los acuerdos de la propia junta general extraordinaria de accionistas, para que surtan todos sus efectos legales los demás acuerdos tomados por la misma relativos á un desembolso de 150 pesetas por acción y consiguiente liberación de las acciones de la Compañía, reforma de los estatutos y reglamento y demás que consta en el acta correspondiente, designándose para llevar á debido cumplimiento el presente acuerdo á los Sres. Vocales Don Eusebio Güell y Bacigalupi y D. José Carreras y Xuriach.

Y para que conste, y á los efectos convenientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta de gobierno de esta Compañía y el sello de la misma en Barcelona á 15 de Marzo de 1889.—Manuel Casagemas.—V.º B.º—Compañía Transatlántica.—El Presidente, C. López y Brú.

Concuerda con su original, que queda unido á esta escritura matriz; doy fe y el Sr. Romani, interviniendo en virtud de la designación que hizo á su favor dicha junta general extraordinaria de señores accionistas de 12 de Marzo último, asociándolo á los individuos que de su seno delegase la referida Junta de gobierno, asegurando los señores comparecientes en la expresada representación tener, y á mi juicio teniendo, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y dijeron:

Que con otra, autorizada por el Notario que suscribe en l.º

de Junio de 1881, debidamente registrada en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, se constituyó la Sociedad anónima, bajo la denominación de Compañía Transatlántica, con domicilio en esta plaza, cuyo principal objeto fué establecer y explotar para sí ó por cuenta de un tercero, por sí ó en participación con otros establecimientos ó personas en España ó Ultramar ó en el extranjero toda clase de empresas mobiliarias relacionadas ó no con servicios del Gobierno, cuyos estatutos fueron reformados tres diferentes veces, según es de ver de otras tantas escrituras, autorizadas por el suscrito Notario en 7 de Julio de 1881, 20 de Junio de 1883 y 16 de Noviembre de 1887, registradas las dos primeras en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, y la última en el Registro Mercantil de la misma; añadieron que, considerando conveniente la Junta de Gobierno de la Compañía Transatlántica la liberación de las acciones emitidas, mediante un desembolso de 150 pesetas por acción, y la reforma de los estatutos y reglamento, á fin de llenar algún vacío que la práctica había demostrado notarse en ellos y establecer en el conjunto la debida armonía en las varias modificaciones que para atender á las exigencias de cada tiempo habían venido sufriendo; y sometidas dichas proposiciones á la deliberación de la Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad, legalmente constituida y celebrada en 12 de Marzo último, merecieron unánime aprobación; por tanto, los nombrados Sres. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras Xuriach y D. Francisco Romani y Puigden-golas, en la representación sobreexpresada, proceden á elevar á escritura pública la reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad Compañía Transatlántica, cuyo articulado es como sigue:

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA TRANSATLANTICA

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º La Sociedad anónima por acciones denominada Compañía Transatlántica, que fué constituida con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes por escritura de 1.º de Junio de 1881 ante el Notario D. Luis G. Soler y Pla, y fué reformada mediante otras tres escrituras autorizadas por dicho Notario en 7 de Julio de dicho año 1881, 20 de Junio de 1883 y 16 de Noviembre de 1887, se regirá en lo sucesivo por dichas disposiciones legales y por lo que determinan los presentes estatutos y reglamento reformados.

Art. 2.º La Compañía Transatlántica tiene por principal objeto el establecimiento y explotación para sí ó por cuenta de un tercero, por sí ó en participación con otros establecimientos ó personas en España, en Ultramar ó en el extranjero, de toda clase de empresas marítimas relacionadas ó no con servicios oficiales. Podrá además dedicarse, en todos los puntos y bajo las condiciones antes mencionadas, á toda especie de operaciones financieras, agrícolas, comerciales, industriales, hasta inmobiliarias y á toda empresa de obras públicas.

Art. 3.º La Compañía Transatlántica tendrá su domicilio en Barcelona. Podrá establecer Sucursales, Comités ó Delegaciones en cualquier punto de la Península, Ultramar ó del extranjero y trasladar su domicilio á Madrid, Cádiz ó Santander cuando lo estime conveniente la Junta de gobierno, á propuesta del Presidente.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de cincuenta años, á contar desde la fecha de su creación, siempre que no acuerde lo contrario la Junta general extraordinaria de accionistas, convocada al efecto.

CAPITAL SOCIAL—ACCIONES

Art. 5.º Anuladas como consecuencia de la nominación á que han debido sujetarse las acciones de la Compañía, las 2.200 que tenía en cartera, quedan las 20.000 acciones de la Sociedad reducidas á 17.800, que serán de 1.400 pesetas cada una.

Por efecto de lo dicho, el capital de la Compañía será de 24.920.000 pesetas, de las cuales 22.250.000 constituyen el capital desembolsado hoy, y el resto será satisfecho por los señores accionistas en el preciso término de tres meses.

Art. 6.º La Sociedad podrá vender en pública licitación ó por medio de agente ó corredor colegiado las acciones que no se hayan nominado y las que estén en descubierto del pago del dividendo pasivo al finalizar el plazo de tres meses fijado en el artículo anterior, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Quedarán anulados los títulos de las acciones vendidas en esta forma, entregándose á los nuevos adquirentes otros títulos de igual numeración.

La Sociedad retendrá el producto de la venta de los duplicados de las acciones anuladas, aplicándose su importe, deducidos gastos, á saldar el descubierto de las mismas, y quedando el sobrante, si lo hubiere, á disposición del accionista expropiado.

La Sociedad podrá utilizar los medios ordinarios de derecho simultáneamente con las facultades que este artículo le concede contra los morosos.

Art. 7.º El capital social representado por acciones podrá aumentarse en virtud de acuerdo de la junta general, á propuesta de la de gobierno.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas, no podrán ser transferidas sin previo conocimiento del Gobierno, y en ningún caso podrá hacerse la transferencia á extranjeros, consignándose estas condiciones al dorso de los títulos. Las acciones cortadas de libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad, y serán firmadas por el Administrador gerente, Secretario general y Contador.

Art. 9.º Las acciones podrán ser depositadas en las Cajas sociales á voluntad de sus tenedores, expidiéndose el correspondiente resguardo.

Art. 10.º Cada acción da derecho á una parte proporcional en la propiedad del haber social y en los beneficios de la Compañía.

Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción, ya sea una individualidad, Sociedad ó persona jurídica cualquiera.

El tenedor de una ó más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

La posesión de una ó más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á las decisiones de la Junta general.

Art. 11.º La Sociedad no reconoce derecho á los herederos ó acreedores de un accionista, aun cuando alguno de ellos sea menor de edad, para pedir ó obtener bajo ningún título, causa ó razón la intervención judicial de la administración de la

Compañía, ni la de los bienes ó valores de la misma, ni tampoco la partición ó subasta de éstos.

Sólo ateniéndose á los inventarios sociales y á los acuerdos de la Junta general podrán los herederos de un accionista ejercitar su derecho.

Cuando sean varios los herederos ó representantes legítimos de un accionista y no exista conformidad entre ellos, deberán hacerse representar cerca de la Sociedad por un apoderado colectivo ó de nombramiento judicial.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 12. La Sociedad podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador.

El importe de todas las emisiones no podrá nunca exceder del doble del capital desembolsado por los accionistas. Estas obligaciones ó valores serán á interés fijo con ó sin lotes, y amortizables en fechas fijas ó en las que determine la Junta de gobierno.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 13. La Sociedad será regida por una Junta de gobierno compuesta de 24 miembros; de ellos 16 propietarios y ocho suplentes, nombrados, cuando menos en su mitad, en el acto de la constitución de la Sociedad. En este acto se nombrará igualmente de entre los Vocales propietarios el Presidente y el Vicepresidente de la Junta.

Todos los Vocales y suplentes deberán ser españoles. Unos y otros desempeñarán su cargo durante la existencia de la Sociedad, si no lo limiten.

Los Vocales propietarios y suplentes recibirán por asistencias una retribución anual, cuyo importe fijará la Junta general en su primera reunión, y que será considerada como gasto de administración.

Podrá además fijarles la Junta general, cuando lo crea conveniente, una parte alícuota de los beneficios anuales.

La Junta de gobierno proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de sus miembros, sujetándose los nombramientos á la confirmación de la Junta general. No será forzoso, por parte de la Junta de gobierno, cubrir esas vacantes mientras el número de Vocales propietarios no baje de seis y el de suplentes de tres.

La Junta de gobierno deberá también cubrir las vacantes que ocurran en la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta.

La Junta de gobierno designará uno ó más de sus individuos para componer con el Administrador ó Gerente, ó el que haga sus veces, una Comisión permanente con el carácter de delegada, y elegirá también uno ó dos de sus miembros para suplentes de esa Comisión.

Cada dos años será renovada la Comisión delegada, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Las vacantes que ocurran en la Comisión delegada las cubrirá la Junta de gobierno por el tiempo que falte hasta la terminación de los dos años.

La Junta de gobierno tendrá un Secretario general, que será también Secretario de la Sociedad.

Art. 14. La Junta de gobierno está investida de los poderes más amplios para gobernar y dirigir la Sociedad, sin limitación ni reserva alguna, y le corresponde:

Organizar, reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y modo de funcionar de la Sociedad, así como la explotación de las líneas de navegación y demás empresas, negocios y servicios que corran á cargo de la Compañía y forman su objeto social.

Señalar los gastos generales de administración, fijando el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Sociedad y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros servicios especiales cuando no las fije el Presidente en uso de sus facultades y delegue éstas en la Junta.

Nombrar y separar todos los altos empleados sin necesidad de justificar su separación, siempre que el Presidente no ejerza la facultad que á este efecto se le concede y que la delegue en la Junta, y ateniéndose como aquél, en cuanto al Gerente, á lo que prescriban los contratos vigentes con el Gobierno y al acuerdo con el Gerente, en cuanto al Subadministrador si le hubiere.

Interesar en otras Sociedades y acordar el establecimiento de Sucursales, Comités y Delegaciones, determinando la forma en que hayan de montarse y negocios á que puedan dedicarse.

Señalar las atribuciones y facultades de los Comités y Delegaciones cuya creación acuerde, y aprobar los reglamentos por que deban regirse las Sucursales ó Sociedades que se establezcan en otros puntos.

Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á cabo, sin perjuicio de someterlo con las cuentas á la Junta general de accionistas.

Determinar el empleo y colocación de la reserva y de los demás fondos disponibles de la Compañía, y decidir sobre la aplicación del fondo de imprevistos cuando el Presidente no haga uso de esta facultad.

Autorizar á la Gerencia para dejar de asegurar los buques de la Compañía en todo ó en parte y formar un fondo de seguro con que atender á los siniestros de los mismos.

Presentar á la Junta general una Memoria sobre la situación de la Sociedad y el estado de sus negocios.

Autorizar la fusión de la Sociedad con otras Sociedades. Acordar en cada caso las emisiones de obligaciones y la forma en que deban llevarse á cabo, así como toda clase de empréstitos con ó sin hipoteca.

Autorizar con su acuerdo las tarifas de la Compañía y las modificaciones que en ellas se hayan de introducir.

Acordar los contratos con el Gobierno de servicios de correos marítimos ó de otra especie, subvencionados ó no, así como su transferencia y abandono.

Acordar la adquisición de estos servicios de manos de otras Sociedades ó particulares y la subrogación de la Compañía en todos los derechos y obligaciones de los cedentes.

Autorizar con su acuerdo los contratos de construcción, reparación, compra, venta ó fletamento de buques; la construcción, adquisición, cesión ó arriendo de muelles, diques, dársenas, talleres y almacenes; la cesión, arriendo ó permuta de todo mueble ó inmueble que posea la Sociedad, y la adquisición ó arriendo de todos los muebles ó inmuebles que puedan ser de utilidad para las empresas á que se dedique.

Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que la Sociedad pueda realizar según sus estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución la Comisión delegada, Comités y Gerencia.

Resolver las dudas que se susciten sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos y reglamento, y llenar, por medio de acuerdos especiales, los vacíos que se noten en los mismos.

Consentir y autorizar con sus acuerdos, sin necesidad de que recaiga la aprobación previa de la Junta general, no sólo las operaciones que están previstas en los presentes estatutos, sino también cuantos actos crea útiles á la Compañía,

con tal que estén dentro del objeto social, ó se conexionen con él, y particularmente toda clase de adquisiciones reembolsos, transferencias de fondos y valores, cesiones y subrogaciones con ó sin garantía, otorgamiento de recibos y finiquitos por saldos de cuentas ó precios de ventas, aun siendo de bienes inmuebles, renunciaciones y desestimientos, alzamientos de embargo con ó sin pago previo, celebración de actos de conciliación, demandas y acciones judiciales, transacciones de pleitos ó de cuestiones que no sean aun litigiosas, condonaciones de deudas, y en suma, cuantos compromisos, actos, pactos y contratos con Gobiernos, Sociedades ó particulares en España ó en el extranjero puedan interesar á la Sociedad ó relacionarse con la buena gestión administrativa de todas sus empresas y negocios, pudiendo también introducir, á propuesta del Presidente, las reformas en los estatutos y reglamento que juzgue convenientes, convocándose al efecto á todos los Vocales y tomándose el acuerdo en sesión á que por lo menos asistan seis Vocales propietarios ó suplentes, personalmente ó representados por otros miembros, sin perjuicio de dar cuenta de las reformas acordadas á la primera Junta general que tenga lugar.

Delegar en las Sucursales, Comités, Delegaciones, ó en uno ó más de sus individuos, Directores ó empleados, así como en uno ó más mandatarios extraños á la Sociedad, el todo ó parte de sus poderes para un objeto determinado.

Art. 15. La Junta de gobierno deberá reunirse una vez al mes y siempre que el Presidente ó quien haga sus veces lo estime oportuno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó representados con arreglo al art. 17.

En caso de empate decide el Presidente. Para que haya acuerdo válido se necesita la concurrencia de cinco Vocales propietarios ó suplentes.

En ausencia del Presidente ó Vicepresidente, presidirá el de mayor edad.

Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente ó quien le hubiese sustituido y el Secretario general, y se extenderán en un libro destinado al efecto.

Art. 16. Cada Vocal deberá depositar en la Caja social, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, 80 acciones si es Vocal propietario y 50 si es suplente.

No podrán enajenarse estas acciones mientras sus dueños ocupen los cargos que las mismas garantizan.

Art. 17. El Presidente podrá citar cuando lo considere conveniente á los Vocales ausentes, expresando el asunto objeto de la convocatoria.

Los Vocales ausentes emitirán su voto en este caso por escrito ó por medio de otros Vocales que los representen.

Art. 18. La Comisión delegada de la Junta de gobierno ejercerá la alta inspección de los acuerdos de la Junta é ilustrará á ésta en los casos en que lo juzgue necesario.

Art. 19. La Comisión delegada debe cuidar del cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Junta de gobierno, sentando el criterio con que deben ejecutarse las operaciones que se acuerden.

La Comisión delegada puede intervenir en los actos de la Gerencia, si lo juzga oportuno, y autorizar cuando lo crea conveniente á los intereses sociales, aquellos que requieran la autorización de la Junta de gobierno, sin perjuicio de someter sus decisiones á la aprobación de ésta.

Art. 20. Cuando la Comisión delegada conste de dos ó más individuos deberá designar cada mes á uno de ellos para presidirla y asistir diariamente á inspeccionar las operaciones.

Cuando no se hubiere hecho esta designación, se entenderá que continúa en las funciones de Vocal de turno el que las ejercía en el mes precedente. La Comisión se reunirá cuando menos una vez por semana.

DE LA GERENCIA Ó ADMINISTRACIÓN

Art. 21. La administración de todos los servicios se confiará, bajo la autoridad y vigilancia de la Junta de gobierno, á un Administrador gerente. El Administrador gerente será nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta general de accionistas, ó en la forma que establezcan los contratos celebrados entre la Compañía y el Gobierno. Si éstos no establecen lo contrario, la designación se hará por la Junta de gobierno.

El Gerente depositará 50 acciones. No podrán enajenarse estas acciones mientras su dueño ocupe el cargo que las mismas garantizan.

El Gerente disfrutará de una asignación fija, sin perjuicio de las obviaciones y remuneraciones que le conceda el Presidente.

Art. 22. La administración activa de la Sociedad estará confiada única y exclusivamente al Gerente, quien ejercerá su representación en todos los actos oficiales, sean gubernativos, contenciosos ó judiciales y en los extraoficiales de las mismas, llevando la firma corriente, y entendiéndose por sí con el Representante de Madrid y los Delegados de Cádiz y con todos los empleados y agentes de la Sociedad.

Al Gerente corresponde la gestión de los negocios de la Sociedad y la ejecución de los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Comisión delegada. Debe proponer á la Junta y á la Comisión todas las medidas que crea beneficiosas á la Sociedad.

Como Jefe superior de las oficinas de la Sociedad en el domicilio de ésta y de las de sus Sucursales ó dependencias, dictará á todas ellas las disposiciones que juzgue oportunas y cuidará de que los resultados de todas sus operaciones vayan á constar en la contabilidad central de la Sociedad.

Art. 23. El Gerente deberá ser español.

REPRESENTANTE Y DELEGADOS

Art. 24. La Sociedad tendrá un representante en Madrid, debidamente autorizado, para tratar con el Gobierno, y podrá nombrar uno ó más Delegados en Cádiz ú otros puntos.

COMITÉS Y DELEGACIONES

Art. 25. La Compañía podrá establecer Comités y Delegaciones en las plazas de la Península, de Ultramar ó del extranjero en la forma que acuerde la Junta de gobierno.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Art. 26. La Junta general de accionistas, constituida legalmente, representa la Sociedad entera, y los acuerdos que por ella se tomen con arreglo á estatutos y reglamento, obligan á todos los accionistas, aun los ausentes ó disidentes.

Art. 27. Se compone esta Junta de los tenedores de 50 ó más acciones que como tales figuren en los registros de la Sociedad.

Serán Presidente ó Vicepresidente y Secretario de la Junta los mismos que lo son de la Junta de gobierno.

Art. 28. La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas, en la fecha en que la convoque la Junta de gobierno. En ella

podrán resolverse los demás asuntos á que se refiere el artículo 35.

La Junta general extraordinaria se reunirá para otros fines cuando lo crea conveniente la Junta de gobierno, la cual estará obligada á convocarla siempre que lo pida un número de accionistas que reúna una tercera parte á lo menos de las acciones con arreglo al registro de las mismas, que se llevará en Secretaría.

Art. 29. Las convocatorias para la Junta general ordinaria ó extraordinaria se verificarán por medio de aviso con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha en que hayan de celebrarse. Los acuerdos de estas Juntas tendrán plena validez, sea cual fuere el número de las acciones representadas en ellas.

En las Juntas que se celebren para tratar de la alteración de los estatutos de la Sociedad, de su prorrogación ó disolución antes del término prefijado ó del aumento del capital, previsto en el art. 7.º, habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones. Si así no sucediese se procederá á reunir nueva Junta general dentro del plazo que resuelva la de gobierno, y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y de las acciones representadas.

Art. 30. Da derecho de asistencia á las Juntas generales la posesión de 50 acciones, cuando menos, inscritas en el registro de la Compañía.

El tenedor de 50 ó más acciones que no asista personalmente puede hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 50 acciones que quieran concurrir á las Juntas generales deberán constituir entre sí agrupaciones de 50 ó más acciones, confiando la representación colectiva á uno de los que compongan el grupo ú otro accionista con derecho de asistencia.

Art. 31. Cada 50 acciones dan derecho á un voto en las Juntas generales.

Art. 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Art. 33. Por regla general, las votaciones serán nominales, pero cuando lo disponga el Presidente ó tengan por objeto la elección de cargos ó asuntos personales, podrán ser secretas por medio de papeletas.

Art. 34. El Presidente fijará el orden del día, de la cual formarán parte las proposiciones que hayan sido presentadas diez días antes del señalado para la reunión por diez ó más accionistas, que tengan derecho de asistencia á la Junta y representen como minimum la décima parte del capital social.

No se podrá deliberar sobre cuestión alguna que no esté á la orden del día, á menos que lo disponga así el Presidente.

Art. 35. La Junta general ordinaria aprobará ó desaprobará el balance del ejercicio social que le presente la Junta de gobierno. Aprobará ó desaprobará igualmente la distribución de beneficios y el dividendo que para el mismo proponga la Junta de gobierno, los nombramientos de Vocales que ésta haya efectuado y en suma, todas las proposiciones que interesen á la Compañía y le sean sometidas por la Junta de gobierno.

La Junta general extraordinaria se ocupará del objeto ú objetos para que hubiese sido convocada.

La Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, resolverá con facultades omnímodas sobre todos los puntos, objetos ó intereses concernientes á la Sociedad.

Art. 36. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta general, se consignarán en una acta que expresará los nombres de los accionistas presentes y representados, extendiéndose en el libro correspondiente.

Dicha acta irá firmada por el Presidente y Secretario.

ESTADOS ANUALES—INVENTARIOS Y BALANCES

Art. 37. El año social empieza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre.

Deberá extenderse en cada ejercicio un inventario de los valores y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

Al terminar el ejercicio social, el Gerente ó Administrador redactará el balance anual, y previamente aprobado por la Junta de gobierno, será sometido á la Junta general con las cuentas á él referentes y documentos justificativos.

DIVIDENDOS—FONDOS DE RESERVA—AMORTIZACIÓN

Art. 38. Del producto de cada ejercicio, después de deducidos los gastos de explotación de los servicios de la Compañía y los de administración, el interés de las obligaciones y demás empréstitos y después de atendidas debidamente la integridad del capital, y en general, todas las cargas sociales, se tomará una cantidad para atender á la formación de un fondo destinado á gastos imprevistos, y el saldo que resulte después de hecha esta deducción, constituirá el beneficio líquido de cada ejercicio.

Art. 39. Del beneficio líquido que resulte en cada año social se pondrá á disposición del Presidente el 5 por 100 para que lo destine á recompensas á los empleados que á su juicio lo merezcan y á todos los demás fines que estime de utilidad para la Sociedad. Se deducirá, además, el tanto por 100 que la Junta general haya asignado á la de gobierno, y el resto se distribuirá entre los accionistas.

A la terminación de cada ejercicio la Junta de gobierno acordará el reparto y pago del beneficio líquido correspondiente á las acciones, fijando la época en que el pago haya de efectuarse.

Podrá la Junta de gobierno, cuando lo juzgue procedente, autorizar, al finalizar el primer semestre, el reparto anticipado de una cantidad á cuenta del dividendo anual.

Art. 40. Recibirán á favor de la Sociedad los dividendos é intereses que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años siguientes á la época señalada al efecto.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 41. Al espirar los cincuenta años en que se fija en el art. 4.º la duración de la Sociedad, ésta quedará disuelta de derecho, siempre que la Junta general de accionistas no hubiese acordado su prorrogación.

La Sociedad quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordase la Junta general.

Art. 42. La Junta de gobierno es la encargada de efectuar la liquidación de la Sociedad con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio vigente al tiempo de su fundación.

La Junta de gobierno tendrá las más amplias facultades al efecto, incluso las de transigir, hacer compromisos, y en general representar á la Compañía judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, y revestirá del carácter de liquidadores á uno ó más de sus individuos en unión de los que forman la Comisión delegada.

La Junta general de accionistas conservará todos sus poderes, como durante la existencia de la Sociedad, hasta que se termine la liquidación.

DISIDENCIAS

Art. 43. Las cuestiones de toda especie que se susciten entre los accionistas y la Sociedad ó entre la Junta y alguno de sus individuos serán dirimidas por arbitradores ó amigables componedores según lo dispuesto en el libro 3.º, título 8.º, segunda parte, de la novísima ley de Enjuiciamiento civil.

Los accionistas se someten á la jurisdicción de Barcelona ó del punto adonde se traslade el domicilio de la Sociedad, y tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en el domicilio social, aunque no sea este el del accionista.

REGLAMENTO

DE LA

COMPAÑÍA TRANSATLANTICA

DE LAS ACCIONES

Artículo 1.º Las acciones de la Compañía serán nominativas, cortadas de libros talonarios, en los que habrá anotada la fecha de la emisión.

Irán firmadas por el Administrador gerente, Secretario y Contador.

Llevarán numeración correlativa de 1 á 17.800.

Art. 2.º La Junta de gobierno señalará las formalidades que estime necesarias relativamente al registro, transferencias, comprobación y demás de las acciones.

Art. 3.º Cuando algún accionista, usando del derecho que le dan los estatutos, quiera depositar sus acciones en las Cajas sociales, se le expedirá un resguardo cortado de un libro talonario, en el que exprese el número de acciones que deposita.

Art. 4.º Si por extravío de una acción ó de un resguardo se solicitare la expedición de un duplicado, podrá la Junta de gobierno exigir que previamente se justifique el hecho. Una vez llenado este requisito, se anunciará por dos veces en los periódicos oficiales el extravío del título, con el intervalo que determine la Junta de gobierno, y en el caso de no presentarse reclamación alguna, se acordará la expedición del duplicado, sin la responsabilidad de la Compañía. Si se suscitare alguna reclamación deberán ventilarse los interesados ante los Tribunales de justicia, suspendiéndose la expedición del duplicado hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Art. 5.º La Junta de gobierno podrá conceder el domicilio de las acciones para el cobro de dividendos en los puntos en que estime conveniente. La misma Junta acordará el modo y forma de este servicio.

Por Secretaría se llevará un registro, donde se anotarán por su orden regular las transferencias de acciones, expresando la fecha del endoso, número de las acciones y nombres de endosante y endosado.

Las transferencias se formalizarán por endoso firmado en los títulos de las acciones, y no serán válidos á los efectos de su reconocimiento por la Compañía, hasta que por ésta se les haya añadido la fecha y número de inscripción que tienen en el registro.

Las transferencias deberán ser intervenidas por Corredor Real de Comercio al presentarse para su reconocimiento con solicitud por duplicado, firmada por dicho Corredor y las dos partes interesadas.

Al objeto de poder cumplir con la obligación prescrita por el art. 8.º de los presentes estatutos, de dar al Gobierno previo conocimiento de cada transferencia, quedarán depositadas las acciones en Secretaría, contra resguardo, hasta tanto que conste en conveniente forma que aquel requisito queda cumplido.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando las circunstancias lo reclamen, se admitirá la transferencia por medio de escritura pública, debiéndose acompañar los títulos originales al objeto de revestirlos de las formalidades prescritas. Para la admisión de los trasposos se exigirá la justificación de las firmas de apoderados y demás pruebas que fuesen necesarias, así como por mandato judicial, ó cuando se tuviere por conveniente, se inscribirán en las acciones las prevenciones que deban tenerse presentes al admitir nuevas transferencias de los títulos, con anotación marginal en el libro registro.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 6.º La Junta se reunirá una vez al mes y siempre que la convoque el Presidente ó quien haga sus veces.

Art. 7.º El Presidente señala la orden del día y dirige las discusiones, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los presentes y representados.

En caso de empate el voto del que presida será decisivo. Las votaciones serán nominales, excepto si se trata de la elección de personas, en cuyo caso serán secretas, si lo pide alguno de los Vocales y lo autoriza el Presidente.

Art. 8.º Cuando algún Vocal en uso de su derecho inicie cualquier asunto cuya deliberación juzgue útil á la Compañía, el Presidente tendrá el derecho de que se difiera la discusión hasta la sesión inmediata, para estudiar el asunto y poder ilustrar á la Junta.

Art. 9.º En todas las sesiones de la Junta se leerán las actas de las sesiones celebradas por la Comisión delegada, y la Junta aprobará ó desechará los acuerdos que se le sometan.

Art. 10. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno contendrán todos los acuerdos tomados y se firmarán por el Presidente y el Secretario. Todos los Vocales tienen derecho á que se consigne en acta su voto favorable ó adverso al acuerdo adoptado.

Art. 11. Los acuerdos de la Junta de gobierno se cumplimentarán desde luego y sin necesidad de esperar la aprobación del acta, á menos que se hubiese resuelto otra cosa. El cumplimiento de los acuerdos incumbe al Administrador ó Gerente, que obrará conforme á las instrucciones que le comunique la Comisión delegada.

Art. 12. Cuando algún Vocal ausente desee ser representado en la sesión, deberá comunicarse al Presidente por escrito á qué Vocal delega su representación. En el caso de que convocados los Vocales ausentes, según lo previene el art. 17 de los estatutos, emita su voto por escrito, se consignará éste íntegro en el acta de la sesión.

Art. 13. La Junta de gobierno podrá nombrar uno ó más Censores que revisen las cuentas sociales y emitan su informe, de que se dará cuenta á la Junta general.

Art. 14. Existirá un libro de actas reservadas, en el que se consignarán los acuerdos que levanten la Junta de gobierno ó la Comisión delegada, y que por su índole ó especiales circunstancias exijan secreto. Estas actas las suscribirán el Presidente, un Vocal de la Comisión delegada, ó el Administrador y el Secretario.

Art. 15. El Administrador puede asistir á la deliberación de la Junta é ilustrarle en los negocios que se ventilen, pero sin voto.

DE LA COMISIÓN DELEGADA

Art. 16. A la Comisión delegada en concepto de representante de la Junta de gobierno compete la alta inspección de todas las operaciones de la Administración, y el dictar á ésta las instrucciones que estime oportunas para el más acertado y exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Art. 17. El Administrador debe asistir á todas las sesiones que celebre la Comisión, teniendo en ella voto consultivo.

Art. 18. La Comisión se reunirá una vez por semana y siempre que la convoque el Vocal de turno, ó lo solicite el Administrador gerente.

Art. 19. La Comisión delegada cuidará muy especialmente de cuanto se relacione con los servicios de la Compañía, estudiando su más perfecta organización y pidiendo para ello los necesarios informes al Administrador ó á quien juzgue conveniente. El Administrador recibirá sus instrucciones de la Comisión en todos aquellos asuntos en que por su importancia ó trascendencia no crea deber obrar sin la aprobación superior.

Art. 20. Cuando ocurra algún asunto de urgente resolución que no permita esperar la reunión de la Junta de gobierno, podrá la Comisión decidirlo, á reserva de dar cuenta á la Junta para su definitivo acuerdo.

Art. 21. La Comisión delegada cuidará muy especialmente de adquirir las noticias y datos necesarios para formar juicio acerca de la confianza que puedan merecer las Sociedades de crédito, de navegación y casas particulares con quienes pueda entablar negocio la Sociedad. Estos datos se tendrán reservados, y sólo se manifestarán á la Junta cuando el Presidente ó la Comisión lo considere necesario.

Art. 22. La Comisión ilustrará con su dictamen, escrito ó verbal, á la Junta de gobierno en todos los asuntos que estime conveniente y en los que especialmente lo acuerde la Junta.

Art. 23. La Comisión delegada resolverá las consultas que le someta la Gerencia acerca de los asuntos concernientes á la Compañía, tales como los relativos á la organización, administración é inspección de las Sucursales y Delegaciones, creación y supresión de empleos, señalamiento de sueldos, gratificaciones ó recompensas, examen de presupuestos ordinarios y extraordinarios, particularmente los que se refieren á obras, ya en el material fijo, ya en el flotante y demás de carácter análogo.

Art. 24. De todas las sesiones de la Comisión se levantará acta, que suscribirán el Vocal de turno y el Secretario.

Art. 25. La Comisión determinará, á propuesta del Administrador, las operaciones que puedan realizarse, según las facultades que la Junta haya delegado en ella.

DEL ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE Y DELEGADOS

Art. 26. Al Administrador ó Gerente, como ejecutor de los acuerdos de la Junta de gobierno y Comisión delegada, le corresponde vigilar por el fiel cumplimiento de cuanto determinaran.

Como representante de la Compañía llevará la firma corriente y ejercerá la representación de la misma en todos los actos oficiales y extraoficiales, contenciosos ó judiciales, sin necesidad de poder especial al efecto.

Como encargado de la administración activa de la Sociedad deberá proponer á la Junta de Gobierno ó Comisión delegada cuantas medidas y acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, llevará la gestión de los negocios de la Compañía, según los acuerdos de la Junta de gobierno ó Comisión delegada, fijando la marcha que deban seguir, consultando previamente á ésta en lo que fuere necesario. En este concepto procurará imprimir á todas las operaciones de la Sociedad unidad de acción y de pensamiento, cuidando de que los resultados de todas las operaciones que realicen las Sucursales, Comités, Delegaciones y Agentes, de los cuales es el jefe inmediato, vengán á constar en debida forma en la Contabilidad central de la Compañía.

Deberá enterarse de los cambios corrientes, de los precios de frutos y productos extranjeros, coloniales y del país, y particularmente del de carbones en los puntos productores, fletes y tarifas de las líneas de navegación y Compañías de Caminos de hierro, en todo aquello que pueda interesar á la Sociedad. Le compete también autorizar la compra de carbones y de géneros que se necesiten para el tráfico, efectuar los seguros de las naves de la Compañía y acordar los itinerarios de viajes y buques que deban efectuarse y combinaciones que puedan establecerse con otras líneas, y proponer á la Junta ó Comisión las tarifas de la Compañía. Tomará frecuentes noticias de los corresponsales de la Compañía, de su situación mercantil, moralidad y celo en el servicio de la Sociedad, con objeto de resolver con acierto lo conveniente acerca de tan importante ramo.

Como jefe de las oficinas y dependencias de la Compañía, puede suspender á los empleados sean de la clase que fueren, dando cuenta á la Comisión para su definitiva resolución. Proponer á la Comisión personas idóneas para servir los cargos de la Compañía, excepto aquellos que con arreglo á estatutos corresponde su provisión al Presidente ó Junta de gobierno, y conceder licencias temporales á los empleados, mediante justa causa, y disponer quién debe reemplazarlos interinamente.

Art. 27. El representante en Madrid llevará la gestión de los negocios de la Compañía relacionados con el Gobierno que radiquen en Madrid, dentro de las instrucciones que reciba de la Administración social.

Art. 28. Representará, además, á la Compañía en todos los asuntos judiciales, administrativos y de cualquier otro carácter que interesen á la Compañía en Madrid.

Art. 29. Será Jefe de las dependencias de la Compañía en Madrid, y en este concepto cuidará de la contabilidad y demás operaciones que se realicen en dicho punto.

Art. 30. El Delegado ó Delegados residentes en Cádiz son los Jefes inmediatos de la Administración de los servicios marítimos y demás explotaciones establecidas en aquel punto, y por tanto, les corresponde la gestión de los mismos. Podrá encargarseles, además, la gestión de otros negocios ó servicios en puntos diferentes. Ejercerán asimismo la representación de la Compañía en todos los asuntos que en Cádiz radiquen por cualquier concepto, aun accidentalmente.

Art. 31. Deberán atemperarse á las órdenes é instrucciones que les comunique la Administración social, y obrando en los casos no previstos según les surgiera su buen celo y con toda la plenitud de su representación social.

Art. 32. El representante en Madrid y el Delegado en Cádiz darán cuenta detallada de cuanto ejecuten al Administrador gerente.

Art. 33. El representante en Madrid y Delegados en Cádiz usarán de la firma social por poder, á cuyo efecto les será conferido el necesario en la forma que estime conveniente la Junta de gobierno.

Art. 34. Un reglamento especial, acordado por la Junta de gobierno, establecerá las demás atribuciones y deberes

que correspondan al Administrador, al Representante en Madrid y Delegados en Cádiz, así como las relaciones que entre ellos deben existir para dar unidad de acción á sus actos y que todos redunden en bien de la Compañía.

Art. 35. El Administrador tendrá una de las llaves de las Cajas sociales donde éstas existan, y las otras obrarán en poder de quien acuerde la Comisión.

Art. 36. El Subadministrador, si lo hubiese, ó en su defecto el empleado que designe la Junta de gobierno, de acuerdo con el Administrador, reemplazará á éste en sus ausencias y enfermedades, y llenará, además, los cargos que éste le señale y los que determine la Comisión delegada.

DEL SECRETARIO

Art. 37. El Secretario lo es general de la Compañía, y en este concepto lo es de la Junta general, Junta de gobierno, Comisión delegada y del Administrador.

Art. 38. Son obligaciones del Secretario:

1.º Llevar los libros de actas, firmándolas con el Presidente, ó quien haga sus veces.

2.º Librar las certificaciones que proceda de los acuerdos de la Junta de gobierno y Comisión, que deberán ser autorizadas con el V.º B.º del Presidente ó Vocal de turno.

3.º Cuidar del archivo de la Compañía, custodiándolo con el debido orden.

4.º Redactar cuantos informes, documentos ó comunicaciones se le encarguen y evacuar los demás trabajos que se le encomienden por la Junta de gobierno, Comisión ó Administrador.

5.º Llevar el registro de acciones y sus domicilios, cuidar de los talonarios de las acciones y demás valores de la Compañía y comprobar la legitimidad de éstos cuando lo pidan sus tenedores.

6.º Atender al despacho de la correspondencia administrativa de la Compañía, según los acuerdos de la Junta de gobierno, Comisión y Administrador.

DEL CONTADOR

Art. 39. La Contaduría llevará la cuenta y razón de los intereses de la Compañía y la fiscalización de todas las operaciones financieras de la misma.

La contabilidad se llevará por partida doble.

Art. 40. El Contador es el Jefe inmediato de cuanto se relaciona con este importante ramo, y en este concepto le corresponde:

1.º Establecer el orden de la contabilidad de la Compañía en todos sus ramos, conforme á las instrucciones del Administrador, dirigiendo las operaciones de modo que, acomodándose al método establecido, respondan á las necesidades que deben llenar.

2.º Examinar los documentos en que deben fundarse los asientos de contabilidad, así como las letras y demás libramientos á cargo de la Compañía antes de dar orden á la Caja para su pago.

3.º Vigilar las operaciones de Caja, y el que en ella se observen el orden y método que corresponde.

4.º Formar los estados de situación y balance que deban presentarse á la Junta general y de gobierno y los que le ordena la Administración.

5.º Asistir á los arcos, cuidar de los efectos en cartera y de su exacta realización.

6.º Llevar la correspondencia mercantil de la Compañía y evacuar los informes que se le pidan en el ramo de contabilidad.

Art. 41. El Contador cuidará especialmente de los depósitos de valores en custodia ó garantía, haciendo se conserven en las Cajas sociales con el debido orden y separación.

Art. 42. La Comisión delegada designará los empleados al Secretario y Contador en ausencia y enfermedades.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 43. De conformidad con lo prescrito en el art. 30 de los estatutos, la Secretaría expedirá las papeletas á los señores accionistas que consten en el registro de la Compañía, formando una lista de los mismos, que autorizará con su V.º B.º el Vocal de la Comisión y el Administrador.

Los asistentes á la junta en los conceptos de accionistas, ya sea como propietarios ó por representación, deberán acreditar si fuese menester su personalidad. Los que asistan en representación de otro accionista, deberán proveerse del poder necesario, cuya fórmula impresa se les facilitará por Secretaría con la prudente antelación.

Art. 44. Reunida la Junta general, el Secretario leerá el anuncio de convocatoria y los artículos de los estatutos y reglamento, que regulan la constitución de dichas Juntas. Seguirá la lectura de la relación de señores accionistas con derecho de asistencia y número de acciones que representan, la cual quedará sobre la mesa á disposición de los asistentes, y acto seguido se declarará legalmente constituida la Junta general, procediéndose á la lectura y aprobación del acta de la Junta anterior y á la deliberación de los asuntos que deban ser objeto de la Junta.

Art. 45. El Presidente señala el orden del día, dirige la discusión y cuida de cuanto conduzca al mejor orden de la sesión, quedando para este efecto revestido de las más amplias facultades.

Las proposiciones que los socios hayan presentado con la participación y en la forma prevista en el art. 34 de los estatutos se discutirán después de terminada la orden del día ó cuando lo juzgue conveniente el Presidente.

Las votaciones, que serán nominales, se consignarán detalladamente en el acta. La Junta general, á propuesta del Presidente, podrá acordar que la votación sea secreta. En este caso cada socio depositará en la urna tantas papeletas como votos tiene derecho á emitir.

Art. 46. Las actas de la Junta general se extenderán en un libro especial, y las suscribirán el Presidente y el Secretario de la Compañía.

Art. 47. Las disposiciones de este reglamento se entienden sin perjuicio de la libertad de la Junta de gobierno para adoptar acuerdos generales que puedan modificarlo y los especiales que en cada caso concreto estime conveniente tomar.

En su virtud, los señores comparecientes, en nombre y representación de la Compañía Transatlántica, dejan reformados los expresados estatutos y reglamento en los términos consignados; quedando enterados del deber de cumplimentar las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1889; y que la primera copia de esta escritura deberá presentarse en el Registro Mercantil de la provincia para su inscripción, así como en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, á los efectos procedentes. Así lo firman, siendo testigos presenciales Don Hermenegildo Danés y Coldecarrera y D. Jaime Vilaret y Quinzá, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, previamente enterados del derecho que la ley les concede para leerla por sí, de todo lo que, y del conocimiento,

profesión y domicilio de los señores otorgantes, doy fe: Eusebio Güell y B.—José Carreras.—F. Romani y Puigengolas.—Hermenegildo Danés.—Jaime Vilaret.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 561 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presenta primera copia para la Sociedad Compañía Transatlántica en un pliego sello 1.º, núm. 2.159, y 19 del 12.º, números del 899.551 al 569, que signo y firmo en Barcelona á 9 de Abril de 1889.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original que he devuelto al señor interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos 20 pliegos, sello de la décima clase, números del 191.027 al 46, que signo y firmo en Barcelona á 10 de Abril de 1889.

Está signado.—Luis G. Soler.—Hay un sello en tinta morada, que dice: Notaría de D. Luis Gonzaga Soler.—Barcelona.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona 11 de Abril de 1889.—Está signado.—Francisco Planas Caslado.—Está signado.—Manuel de Larretea y Celadón. X—1687

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la tarde, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 17.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, y nevado en Avila y Soria. Faltan datos de Albacete, Alicante, Burgos, Ciudad Real, Granada, Oviedo, Palma y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Listing cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas.

Madrid 17 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SOCIEDAD PLAZA DE TOROS EN GIJÓN.—EN CONFORMIDAD con lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general de señores accionistas para el día 30 del actual, y hora de las doce de la mañana, en el teatro de Jovellanos de esta villa.

Para asistir á la junta es condición indispensable llenar las formalidades que previene el art. 15 de los estatutos, y los resguardos á que hace referencia se expedirán en casa del Sr. Tesorero (Corrida 50 y 52).

Gijón 18 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Vocal, Secretario, Aquilino Suárez Infesta. X—1688

SANTOS DEL DÍA

San Vicente y San Hermógenes, mártires.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servat, 13. Teléfono núm. 661.